



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°068-2023/P&S/GRC ingresada con Registro N°20792 el 16 de mayo de 2023, por el Gerente General de la empresa **P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**; el Informe N°033-2023-UEI/GRECYD-AMA del 18 de mayo de 2023, del Coordinador de Obra; el Memorando N°1285-2023-GRC/GRECYD del 18 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N°066-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”**, con **CUI N°2555257**, por el monto de S/ 1'150,000.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles) que incluye los impuestos de Ley, por el plazo de 60 días calendario;

Que, mediante Carta N°046-2023/LCS presentada al Supervisor de Obra con fecha 15 de mayo de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO ALIANZA LCS**, solicita la Ampliación de Plazo N°02 Parcial por el término de Dieciséis (16) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente:

“8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ *La causal que determina la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°02-Parcial, por “Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista” deriva del plazo administrativo que tiene la entidad contratante para emitir su notificación y resolución sobre el Expediente de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 la cual contemplan mejoras en la ejecución de la Partida 06. COBERTURA EN TRIBUNAS, con el fin de dar seguridad y salvaguardar la integridad de las personas.*
- ✓ *Durante este periodo el contratista ha ido anotando vía Cuaderno de Obra que a la fecha no cuenta con dicha resolución y al no tener fecha exacta del pronunciamiento se considera el plazo máximo que cuenta la entidad para su pronunciamiento que es el 16/05/2023, por lo que “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación” y “cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial”.*
- ✓ *La ejecución de partida 06. COBERTURA EN TRIBUNAS se encuentra en “stand by” debido a nuevas consideraciones expuestas en el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se configuran como parte de la ruta crítica al desplazarse al término de obra y presentar una holgura en tiempo igual a cero días tanto para su ejecución como parte del contrato principal o como parte del adicional. Esto afecta la*



propia ejecución de la misma y partidas sucesoras según el Calendario de Ejecución vigente.

- ✓ Se considera una afectación PARCIAL desde el 01/05/2023 al 16/05/2023. El cual a la fecha del cálculo del presente informe se justifica con un plazo parcial de dieciséis (16) días calendarios adicionales al plazo de ejecución contractual, sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales.
- ✓ De acuerdo a lo expuesto y los fundamentos de hecho y derecho que se adjuntan y al amparo de la normatividad legal en la que se enmarca la ejecución de la obra, solicitamos se nos otorgue la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 PARCIAL, al haberse afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente y teniendo como consecuencia la modificación de los porcentajes de avance mensuales y el término de obra.
- ✓ (...) Por las Consideraciones técnicas y legales expuestas, la fecha de culminación del plazo contractual tras la AMPLIACION DE PLAZO N°02 PARCIAL se traslada al 16/05/2023, precisando el termino PARCIAL de obra hasta que se levante la situación que conllevaron este evento"; y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°068-2023/P&S/GRC ingresada con Registro N°20792 el 16 de mayo de 2023, el Gerente General de la empresa **P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, remite a la Entidad (Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte) el Informe N°025-2023/RGPS que contiene el pronunciamiento del Jefe de Supervisión de la Obra, sobre la Ampliación de Plazo Parcial N°02, señalando lo siguiente:

"(...)XIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ✓ Según el informe presentado SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 PARCIAL, ante la entidad, el artículo 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo de quince (15) días hábiles para su pronunciamiento y emisión de resolución. Dando conformidad la supervisión sobre AP en la fecha 27-04-2023, teniendo en cuenta el pronunciamiento la entidad a un plazo no mayor del día 19-05-2023.
- ✓ Según el informe presentado EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01; también el artículo 205.6 la entidad tiene como plazo doce (12) días hábiles para su pronunciamiento y emisión de resolución. Dando conformidad la Supervisión sobre el AD el día 26-04-2023, tiene como pronunciamiento la entidad a un plazo no mayor del día 16-05-2023.
- ✓ De acuerdo a lo expuesto y los fundamentos de hecho y derecho que se adjuntan y al amparo de la normatividad legal en la que se enmarca la ejecución de la obra, a opinión de la supervisión es que se otorgue la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 PARCIAL, presentado con la Carta N°046-2023-LCS, al haberse afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente y teniendo como consecuencia la modificación de los porcentajes de avance mensuales y el termino de obra.



- ✓ A opinión de la supervisión, las consideraciones técnicas y legales expuestas, la fecha de culminación de plazo contractual tras la AMPLIACION DE PLAZO N°02 PARCIAL, se trasladaría al 16-05-2023, Plazo máximo determinado para la APROBACION ADMINISTRATIVA del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01. En concordancia con Art. 197 Causales Ampliación Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- ✓ Durante este periodo el contratista ha ido anotando vía Cuaderno de Obra que a la fecha no cuenta con dicha resolución y al no tener fecha exacta del pronunciamiento se considera el plazo máximo que cuenta la entidad para su pronunciamiento que es el 16/05/2023 por lo que “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación” y “cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial”.
- ✓ La ejecución de la Partida 06. COBERTURA EN TRIBUNAS se encuentra en “Stand-by” debido a nuevas consideraciones expuesta en el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se configuran como parte de la ruta crítica al desplazarse el término de obra y presentar una holgura en tiempo igual a cero días tanto para su ejecución como parte del contrato principal o como parte del adicional. Esto afecta la propia ejecución de la misma y partidas sucesoras según del Calendario de Ejecución vigente (...).”

Que, mediante Informe N°033-2023-UEI/GRECYD-AMA del 18 de mayo de 2023, el Coordinador de Obra, remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte la evaluación efectuada a la Ampliación de Plazo Parcial N°02, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis efectuado al Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N°02 solicitada por el Contratista Consorcio Alianza LCS por 16 días calendario, invocando la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, y en virtud a la evaluación técnica del Supervisor de la Obra, que concluye que se le debe otorgar al Contratista la ampliación de plazo N°02 parcial solicitada con la Carta N°046-2023-LCS, por la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, trasladándose el plazo al 16-05-2023; en ese sentido se concluye que:

- 4.1 El pedido del Contratista se fundamenta en otorgar la ampliación de plazo N° 02 – parcial, por la causal de **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, que deriva del plazo administrativo requerido para el pronunciamiento sobre la procedencia del Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que corresponden a la ejecución de las partidas correspondientes la COBERTURA EN TRIBUNAS.
- 4.2 Siendo que el expediente técnico de adicional N°01 Y deductivo vinculante N°01 presentado a la Entidad con fecha 26/04/2023; conforme, al artículo 205.6 la entidad, tiene como plazo de doce (12) días hábiles para su pronunciamiento sobre su procedencia y emisión de resolución. Dando conformidad la supervisión sobre el AD el día **26-04-2023**, tiene como plazo para pronunciamiento la entidad hasta el día **16-05-2023**; resultando indispensable y necesario la ejecución de estos trabajos para el cumplimiento del objetivo del Contrato.
- 4.3 Durante este periodo el contratista ha ido anotando vía Cuaderno de Obra que a la fecha no cuenta con dicha resolución, y al no tener fecha exacta del pronunciamiento se considera el plazo máximo que cuenta la entidad para su pronunciamiento que es el **16/05/2023** por lo que “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación” y “cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...).”



Al respecto, el Contratista - Consorcio Alianza LCS en su Carta N°046-2023-LCS, precisa que dicha ampliación de plazo parcial de ejecución contractual solicitada de 16 días calendario, por el periodo del 01/05/2023 al 16/05/2023, es **sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales**.

- 4.4** Que, el Contratista Consorcio Alianza LCS, señala que su ampliación de plazo solicitada se ajusta a la causal **a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, y que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 198° del RLCE; la Ampliación de Plazo parcial 02 resulta **PROCEDENTE**.
- 4.5** Asimismo, tomando en cuenta que con fecha 16.05.2023, mediante carta N° 001032-2023-GRC/URAN que adjunta la Resolución Gerencial General Regional N°070-2023-Gobierno Regional del Callao - GGR, la Entidad comunica al contratista vía acto resolutivo la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, dentro del plazo establecido en el art. 205.6 del RLCE. **Con ello se cierra administrativamente la solicitud y causal de ampliación de plazo N° 02 parcial, habiéndose dado fin la causal invocada.**
- 4.6** Por lo antes descrito, se recomienda, se declare **PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 02 POR 16 DIAS CALENDARIO por el periodo del 01/05/2023 al 16/05/2023**, por el trámite administrativo de la APROBACION ADMINISTRATIVA de la prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. En concordancia con Art. 197 Causales Ampliación Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Conforme a lo solicitado por el Contratista Consorcio Alianza LCS, mediante acto resolutivo resolutivo (...).

Que, mediante Memorando N°1285-2023-GRC/GRECYD del 18 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite el pronunciamiento del Supervisor de Obra y del Coordinador de Obra, referente a la ampliación de plazo parcial de obra N°02, la cual resulta **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Obra N°02 Parcial por 16 días calendario por el periodo del 01/05/2023 al 16/05/2023, por el trámite administrativo de la APROBACION ADMINISTRATIVA de la prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; en concordancia con Art. 197 Causales Ampliación Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme expresado;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".



“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte supervisor, por el Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en virtud al pronunciamiento y a las razones técnicas detalladas en los informes emitidos; por lo que, consideran **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N°02, por un plazo de dieciséis (16) días calendario solicitado por el Contratista **CONSORCIO ALIANZA LCS**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Gerencia Regional del Educación, Cultura y Deporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N°02, por el plazo de dieciséis (16) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO ALIANZA LCS**, respecto del Contrato N°066-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”, con CUI N°2555257; y, como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el día 16 de mayo de 2023;** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°033-2023-UEI/GRECYD-AMA del 18 de mayo de 2023, del Coordinador de Obra y el Memorando N°1285-2023-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ALIANZA LCS**, a la Gerencia Regional del Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao y a las áreas que correspondan dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración